

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 3 DE JULIO DE 1953

Nº 12.116

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto Nº 22 de 30 de Mayo de 1953, por el cual se aprueba crédito suplemental.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 228 de 30 de Abril y 230 de 5 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 183 de 4 de Mayo de 1953, por la cual se reconoce un derecho.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 221 de 8 y 222 de 11 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 853 de 11 de Abril de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 117 de 30 de Abril de 1953, por el cual se reintegra en su puesto a una empleada.

Departamento Administrativo
Resueltos Nos. 3326 y 3327 de 4 de Febrero de 1953, por los cuales reconocen sueldos en concepto de vacaciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decretos Nos. 91 de 7 y 92 de 9 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resuelto Nº 7643 de 30 de Septiembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 22
(DE 30 DE MAYO DE 1953)

"por el cual se aprueba un Crédito Suplemental por la suma de B/. 7,800.00 (Siete mil ochocientos balboas) a favor del Ministerio de Educación".

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,
Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete relativa a la apertura de un crédito suplemental por la suma de B/. 7,800.00 (Siete mil ochocientos balboas), respectivamente imputable al Artículo 624 del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, necesarios para atender al pago de diez nuevas becas para la Escuela de Medicina, a razón de B/. 100.00 (Cien balboas) cada una, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un crédito suplemental a favor del Ministerio de Educación por la suma de B/. 7,800.00 (Siete mil ochocientos balboas) necesarios para atender el pago de diez nuevas becas para la Escuela de Medicina, a razón de B/. 100.00 (Cien balboas) cada una.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

RAIMUNDO ORTEGA VIETO.

El Vice-Presidente,

ROGELIO ROBLES.

Los Comisionados,
Juan Francisco Pardini, David E. Anguizola,
Eligio Crespo V.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 228
(DE 30 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Moisés Méndez Mier, Jefe de Sección de 2ª Categoría en la Administración de Correos de Colón, en reemplazo del señor José María Vives, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 230
(DE 5 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Sección de Encomiendas Postales:

Arquimedes Franquesa, Enrique Arosemena, Carlos Marciscano y Víctor A. Patiño, Estibadores de 2ª Categoría, en interinidad, con funciones de conductores de Correos.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA:

Relleño de Barrera.—Tel: 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barrera.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.Parágrafo: Este Decreto rige desde el 15 de
Abril próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días
del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y
tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.**RECONOCESE UN DERECHO****RESOLUCION NUMERO 183**República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Resolución número 183.—Panamá, 4 de Mayo
de 1953.El señor Ricardo Franceschi Bartoli, paná-
meño, mayor de edad, con cédula de identidad
personal N° 19-1415, con domicilio en la casa N°
18 de la Avenida Eloy Alfaro de esta ciudad, ha
solicitado al Órgano Ejecutivo que se ordene el
pago de la pensión mensual a que tiene dere-
cho, de acuerdo con lo establecido por la Ley
14 de 1952, en el grado de Sargento Mayor en
el cual sirvió en el Ejército de la Independen-
cia de 1903 y 1904.Con su solicitud ha presentado los siguientes
documentos:a) Copia del Decreto N° 214 de 15 de Abril
del corriente año, por medio del cual se ordena
la inscripción del señor Ricardo Franceschi Bar-
toli en el Escalafón Militar de los Soldados de
la Independencia de 1903 y 1904 con el grado
de Sargento Mayor.b) Cinco declaraciones por medio de las cua-
les se comprueba que carece de bienes y que sus
entradas asciende solamente a la suma de
B/. 39.12, como jubilado por el Seguro Social,
pensión esta a la cual renuncia.Para resolver la anterior solicitud, se tiene en
cuenta que la Resolución N° 142 de 20 de di-
ciembre de 1952, dictada por el Órgano Ejecu-
tivo por conducto del Ministerio de Gobierno y
Justicia, dice lo siguiente:"Los Soldados del Ejército de la República de
1903 y 1904, inscritos en el Escalafón Militar,
cuyos nombres no aparecen en esta resolución,
podrán pedir en cualquier tiempo al Ejecutivoque les reconozca derecho a percibir del Estado
la pensión de que trata la Ley 14 de 1952, si
prueban ante el Ministerio de Gobierno y Justi-
cia que sus entradas provenientes, de bienes,
sueldos, pensiones o jubilaciones, no pasen de
doscientos balboas mensuales. Esta resolución
tendrá efecto a partir del día 1° de diciembre de
1952.Como el petionario reúne todos los requisi-
tos exigidos por las disposiciones anteriormente
citadas,

SE RESUELVE:

Reconócese el derecho que tiene el señor Ri-
cardo Franceschi Bartoli a recibir del Tesoro
Nacional la pensión que otorga la Ley 14 de 13
de Febrero de 1952 en el grado de Sargento Ma-
yor.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 221**

(DE 8 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Consular.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Edui-
na E. de Báez, Cónsul *ad honorem* de Panamá en
Managua, Nicaragua, en reemplazo de la señorita
Josefina A. Oller P., quien continuará desempe-
ñando las funciones de Adjunto de 3ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días
del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y
tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.**DECRETO NUMERO 222**

(DE 11 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Diplomático.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Dr. Alfon-
so Preciado, Adjunto *ad honorem* de la Embajada
de Panamá en Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días
del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y
tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 853

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 853.—Panamá, 11 de Abril de 1953.

A la señora Chana Gitel de Breziner, natural de Polonia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2457, de fecha 26 de Marzo de 1952.

En vista de que la señora de Breziner se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Chana Gitel de Breziner.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REINTEGRASE EN SU PUESTO A UNA EMPLEADA

DECRETO NUMERO 117 (DE 30 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se reintegra a su puesto a una empleada del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Reintégrese a la señora Isabel María P. de González, al cargo de Cajera de 3ª Categoría de la División de Servicios Especiales en reemplazo de Telma Palma quien fué nombrada para desempeñar el cargo durante la licencia concedida a la titular.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 3326

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3326.—Panamá, 4 de Febrero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor César A. Aguilar, Instructor Agrícola en la División de Divulgación Agrícola de Veraguas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos.

RESUELVE:

Reconócese al expresado señor Aguilar, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª, de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3327

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3327.—Panamá, 4 de Febrero de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jacinto Donoso, ex-portero en el Fomento Agrícola de Veraguas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once meses de servicios continuos (del 22 de Diciembre de 1951 al 31 de Diciembre de 1952).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Donoso, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943 reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Societe Anonyme Jules Robin, Antigua Casa Jules Robin & Cie, domiciliados en 24, Rue Gabriel Jaulin, en Cognac (Charente) Francia, solicito el registro de la Marca de Fábrica que consiste en un marbete o etiqueta de contorno irregular, dividido en tres partes que se describen así: La parte superior constituye una franja cuyos extremos son semi-círculos y en cuyo centro va impresa la palabra



La parte central — un cuadrilátero con esquinas curvas — está ocupado: al centro por una figura ecuestre colocada dentro de un cuadro que descansa sobre una cinta en la que se lee *Civium Fides Fortitudo Mea* y coronada por una corona de la que salen dos ramas de parra que terminan en hojas y racimos de uvas. Debajo de este escudo dice así: Jules Robin & Cie. Cognac. — En la parte inferior de la etiqueta hay cuatro monedas, dos a cada extremo y en el centro, sobre fondo blanco, con letras azules dice: *Mentions Honorables*. — Expositions de Paris 1855, Londres 1862.

La marca se usa tal cual las etiquetas adjuntas, sin sujeción a tamaño. Se imprime o se grava en negro o en colores entre los que se destacan el azul y el oro. Se adhiere por cualquier procedimiento a los envases que contienen el producto que distingue y se usa para proteger y distinguir vinos, vinos mosela, cidras, cervezas, licores y bebidas espirituosas, alcoholes y aguardientes, aguas minerales y gaseosas, limonadas, siropes y jugos de frutas.

Acompaño esta solicitud de los siguientes documentos:

- Copia del Certificado de Registro de Fábrica N° 13.166, hecho en Paris, Francia, el 29 de Abril de 1952.
 - Comprobante de haber pagado el impuesto de registro.
 - 6 Etiquetas de la Marca.
 - Un clisé de la Marca.
 - Poder que me otorgan los solicitantes.
- Declaro bajo juramento que los señores Jules

Robin S. A. son dueños de la marca cuyo registro solicito, que ninguna otra persona tiene derecho a usar dicha marca; que dicha marca es usada por sus propietarios en el país de origen y será usada en la República de Panamá; que la descripción de la marca y diseño adjuntos representan la marca exactamente como es y será usada.

Panamá, 25 de Febrero de 1953.

Ernesto Méndez.
Céd. 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Parera, S. A., domiciliada en Badalona (Barcelona) España, plaza del Mercado N° 15, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños; que emplea para distinguir y amparar *esencias, lociones, colonias, cremas, dentífricos, y en general toda clase de productos de perfumería y los llamados productos de belleza*. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica



(y dibujo) en una etiqueta igual a la que se acompaña y que se ha usado en negocios del aplicante desde Agosto de 1934 en su país de origen y el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para distinguirlos de los su clase, mediante etiquetas, grabándolas o en las formas usuales del comercio. Pruebas: Acompaño certificado de origen, seis etiquetas, clisé, derechos pagados y el poder con declaración jurada, aparece en la petición de esta fecha de Varon Dandy, de la misma casa.

Panamá, 11 de Marzo de 1953.

José A. Mendieta.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras



y el diseño de la Luna y unas Estrellas.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Octubre 8 de 1941, y sirve para amparar y distinguir en el comercio jabón. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los forros o paquetes que contengan los productos o reproduciéndola directamente en dichos productos.

Acompañamos a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 562,740 de Agosto 12 de 1952; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Marzo 9 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Paul E. Hawkinson Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Minnesota, y domiciliada en 1325 Winter Street, Ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

HAWKINSON

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1944,

y sirve para amparar y distinguir en el comercio rodaduras de llantas. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los forros o paquetes que contengan los productos o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 503,068 de Octubre 19 de 1948; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Marzo 9 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Parera, S. A. con domicilio en Badalona, Plaza del Mercado Nº 15 (Barcelona) España, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan; solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: Toda clase de productos de perfumería. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica



en una etiqueta igual a la que se acompaña y que se ha usado en negocios del aplicante desde Agosto de 1922 en su país de origen y en el comercio internacional. Se aplica, fija e imprime sobre los artículos que ampara, para distinguirlos de los de su clase, mediante etiquetas, grabándola o en las formas usuales del comercio. Acompañó como pruebas: Poder con declaración jurada, derechos pagados, clisé, seis etiquetas y el certificado de origen.

Panamá, 11 de Marzo de 1953.

José A. Mendieta,
Cédula Nº 47-2184.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Piatt Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en Lansing, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Piatt

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar calentadores de agua con quemadores de aceite (de la Clase 34 de los Estados Unidos de América—Aparatos de calefacción, alumbrado y ventilación), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 26 de Abril de 1934, en el comercio internacional desde el 29 de Agosto de 1952, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica por medio de placas que se fijan a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 565,583 del 21 de Octubre de 1952; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Enero 26 de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Aktiengesellschaft Vormals B. Siegfried, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Zofingen, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de pro-

iedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

TESTOPHOS

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde comienzo del año de 1953, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: preparaciones farmacéuticas a base de fósforo o de combinaciones de fósforo. Dicha marca se aplica adhiriéndola a los envases que contengan los productos o imprimiéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 128820 de Abril 14 de 1949; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Efrodal, acompañamos un poder otorgado a nuestro favor.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., corporación organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en Richmond, Virginia, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

IROCIT

una preparación medicinal para el tratamiento de anemia secundaria.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se acompaña: certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; 6 ejemplares de la marca y el poder con declaración jurada del Vice-Presidente de la Sociedad.

Panamá, Mayo 23 de 1953.

Santander Casís.
Céd. N° 47-10.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Standard Pharmaceutical Co. Inc., de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, organizada conforme a las leyes de dicho país, mediante su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EUCARBON

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir laxantes (de la clase 6 de los Estados Unidos de América: productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el país de origen aplicándola a sus productos desde Septiembre 1º de 1944, así como en el comercio internacional y se usa ya en Panamá.

La marca se aplica a los recipientes de los productos y a etiquetas que se adhieren a los mismos.

Acompaño: Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos; Comprobante del pago del impuesto; Dibujo de la marca y 6 Etiquetas; Declaración jurada del Presidente; Poder de la peticionaria.

Panamá, Febrero 18 de 1953.

Luis C. Abrahams.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Aktiengesellschaft Vormals B. Siegfried, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Zofingen, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

VASOCOR

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde comienzo del año de 1953, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: preparaciones farmacéuticas. Dicha marca se aplica adhiriéndola a los envases que contengan los productos o imprimiéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza Nº 111329 de Julio 25 de 1945; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d)

Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Efrogdal, acompañamos un poder otorgado a nuestro favor.
Panamá, Marzo 9 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., corporación organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en Richmond, Virginia, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

ENTOZYME

una preparación indicada para el tratamiento de disturbios digestivos del conducto gastrointestinal, en forma de tabletas.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se acompaña: certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; 6 ejemplares de la marca y el poder con declaración jurada del Vice-Presidente de la Sociedad.

Panamá, Mayo 23 de 1953.

Santander Casta.
Céd. Nº 47-10.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., corporación organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en Richmond, Virginia, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro

tro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

DONNALATE

que usa para distinguir una preparación antiácida (medicinal).

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se acompaña: certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; 6 ejemplares de la marca y el poder con declaración jurada del Vice-Presidente de la Sociedad.

Panamá, Mayo 23 de 1953.

Santander Castis.
Céd. N° 47-10.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Aktiengesellschaft Vormals B. Siegfried, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Zofingen, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

EFRODAL

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Abril de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: preparaciones farmacéuticas. Dicha marca se aplica adhiriéndola a los envases que contengan los productos o imprimiéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 78229/142506 de Junio 10 de 1952; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Poder.

Panamá, Marzo 9 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Aktiengesellschaft Vormals B. Siegfried, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Zofingen, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

VAGRAMINA

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde comienzos del año de 1953, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: preparaciones farmacéuticas y productos para combatir los animales nocivos. Dicha marca se aplica adhiriéndola a los envases que contengan los productos o imprimiéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 138787 de Agosto 7 de 1951; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Efrogdal, acompañamos un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Marzo 9 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada H. Lundbeck & Co. A/S, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino de Dinamarca, y domiciliada en Ottiliavej 7, Copenhague, Dinamarca, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

LUCOSIL

La marca ha sido usada en el comercio internacional por más de diez años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro del Reino de Dinamarca N° 443-1941; b) Declara-

ción; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Urolucosil consta un Poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Marzo 9 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., corporación organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en Richmond, Virginia, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

PHENAPHEN

que usa para distinguir una preparación medicinal empleada como analgésico y antiespasmódico.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se acompaña: certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; 6 ejemplares de la marca y el poder con declaración jurada del Vice-Presidente de la Sociedad.

Panamá, Mayo 23 de 1953.

Santander Casti.
Céd. N° 47-10.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., corporación organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en Richmond, Virginia, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro

de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

PABALATE

que usa para distinguir una preparación antireumática en forma de tableta.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se acompaña: certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; 6 ejemplares de la marca y el poder con declaración jurada del Vice-Presidente de la Sociedad.

Panamá, Mayo 23 de 1953.

Santander Casti.
Céd. N° 47-10.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

César Arrocha Graell y Compañía, S. A., una sociedad de esta plaza con patente de 2ª clase N° 3487, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva:

EXPANDEX

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para uso intravenoso.

El dueño se reserva el uso exclusivo del nombre distintivo Expander usado por sí solo, o en cualquiera combinación con otros elementos, y en cualquier forma, estilo, tamaño o color.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos; adhiriéndole una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, c) el poder con declaración jurada del interesado; d) copia de la patente comercial de 2ª clase N° 3487.

Panamá, 12 de Marzo de 1953.

Ramón Carrillo.

Cédula de identidad personal: 47-9379.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., corporación organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en Richmond, Virginia, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

ROBITUSSIN

que usa para distinguir una preparación destinada contra la tos, en forma líquida.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se acompaña: certificado de solicitud de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; 6 ejemplares de la marca y el poder con declaración jurada del Vice-Presidente de la Sociedad.

Panamá, Mayo 23 de 1953.

Santander Casís.
Céd. N° 47-10.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Wyeth Incorporated, domiciliada en Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica denominada

VICOLIRIUM

para distinguir lociones para los ojos, enjuagatorios para los ojos, y antisépticos.

La marca se usa en el lugar de origen desde el 29 de Agosto de 1933, y se está usando actualmente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 15 de Octubre de 1952.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Schenellpressenfabrik AG. Heidelberg, domiciliada en Heidelberg, Alemania Occidental, de la marca de fábrica consistente en las palabras

ORIGINAL HEIDELBERG

para distinguir en el comercio "Máquinas tipográficas y sus partes, en particular tipográficas (para libros) e imprenta corrientes de tipo móvil, modernos rotativos.

Se usa en Alemania desde el año 1949, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; certificado del registro de origen; certificado de residencia; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 2 de Agosto de 1952.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., corporación organizada según las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en Richmond, Virginia, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

MEPHATE

una preparación destinada al alivio o descanso de los músculos.

La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se acompaña: certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del

impuesto; 6 ejemplares de la marca y el poder con declaración jurada del Vice-Presidente de la Sociedad.

Panamá, Mayo 23 de 1953.

Santander Casís.
Céd. N° 47-10.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, una sociedad organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le conceda Patente de invención por el término de veinte (20) años, para un invento que se refiere a "Mejoras en o relacionadas a un nuevo derivado de pirimidina y a sus sales, así como a la obtención de los mismos".

Acompaño: a) Especificaciones, en duplicado.
b) Comprobante de pago de los impuestos. El poder que me ha conferido la sociedad se encuentra en ese Ministerio.

Panamá, 5 de Marzo de 1953.

Eduardo Alfaro.
Céd. N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, una sociedad organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le conceda Patente de invención por el término de veinte (20) años, para un invento que consiste en "Mejoras en o relacionadas con nuevos derivados de pirimidina y a la obtención de los mismos".

Acompaño: a) Especificaciones, en duplicado.
b) Comprobante de pago de los impuestos. El

poder que me ha conferido la sociedad se encuentra en ese Ministerio.

Panamá, 5 de Marzo de 1953.

Eduardo Alfaro.
Céd. N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 91
(DE 7 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 46 de 10 de diciembre de 1952,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José M. Guillén Jr., Inspector de 3ª categoría de la Sección de Edificaciones y Mantenimiento, de servicio en la Cantera "La Carrasquilla", con un sueldo mensual de B/.120.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1° de Mayo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

DECRETO NUMERO 92
(DE 9 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 46 de 10 de diciembre de 1952,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jaime Vásquez, Maestro de Obra de 2ª categoría en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, (Aguadulce) de este Ministerio, con un sueldo mensual de B/.200.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de Mayo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7648

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7648.—Panamá, 30 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor José L. Guillén, Apuntador General de la División "F", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre julio de 1951 a mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

AVISOS Y EDICTOS

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que el pago de la tasa del agua correspondiente al segundo (2º) trimestre de presente año debe efectuarse así:

Para la ciudad, en el Edificio del Ferrocarril.
Para la ciudad de Colón, en la oficina del Agua en Avenida Herrera Nº 7098.

Para las afueras de la ciudad de Panamá, en la Administración General de Rentas Internas.

Los pagos pueden hacerse en efectivo o por medio de cheques certificados girados a favor del Tesoro Nacional.

Para los efectos del pago se seguirán las siguientes reglas:

Los pagos hasta el 15 de Julio, 10% de descuento.
Los pagos durante la segunda (2ª) quincena de Julio, a la par.

Los pagos posteriores, con 10% de recargo.
En los casos de cuentas pendientes de pago al 1º de Septiembre, se suspenderá el servicio de agua sin aviso previo.

Panamá, Junio 26 de 1953.

(Segunda publicación) GILBERTO SUCRE C.

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 1312 de Junio 19 de 1953, otorgada ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 254, Folio 529, Asiento número 57,704, ha sido disuelta la sociedad denominada "Comisa, S. A."

Panamá, Junio 27 de 1953.

L. 7741
(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

El suscrito Secretario del Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Capira, y en cumplimiento al artículo 391 del Código de Minas,

HACE SABER:

Que los señores Luis Quintero Celerín y Gil Felipe Peña F. han solicitado a este Despacho, el denuncia de sendas minas de oro de veta, en jurisdicción de este distrito, las cuales denominan "Arquimedes Primero" y "Américo Primero" ubicadas en las faldas del cerro de la Trinidad, tres minas más en Cerro Romeo y Cerro Negro las denominan "Secundino Primero", "Carlos Leonidas Primero", y Celerín Peña F., y al ordenarse su inscripción en el libro que se lleva en la Alcaldía del distrito, se ha Dictado la Providencia que enseguida se transcribe:

"Alcaldía Municipal del Distrito de Capira.—Mayo veintuno de mil novecientos cincuenta y tres.—Publíquese el Registro en la Gaceta Oficial por una vez y por medio de Carteles que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más concurridos tal como lo dispone el artículo 39 del Código de Minas. Notifíquese.—El Alcalde. (fdo.) Arturo Barsallo.—El Secretario (fdo.) Ismael Martínez".

Y para que sirva de formal anuncio fijo este aviso en lugar público, por el término de treinta días, (30), a partir de hoy, 23 de Mayo de 1953 a las nueve de la mañana.

El Secretario,

Ismael Martínez.

L. 8017
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Carles P., panameño, mayor de edad, casado, natural de Penonomé y residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 9-1439, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de una zona determinada, para explorar y explotar las fuentes de petróleo o de carburo gaseoso de hidrógeno que en ella encuentre, la cual está localizada así:

"Partiendo de la desembocadura del Río Corotú de los Cocos en el litoral de Pacífico con rumbo Noreste y en línea recta hasta la desembocadura del Río Diablo del Sur en el Río Chepo o Bayano y prosiguiendo desde este punto en línea recta hasta llegar a la desembocadura del Río Concepción en el litoral atlántico y desde este punto, siguiendo el litoral con rumbo Este, hasta interceptar los 78º.10' de longitud Oeste, y partiendo de este punto, con rumbo Sur, en línea recta, hasta interceptar los 8º.40' de latitud Norte, y de este punto, con rumbo Oeste, en línea recta, hasta interceptar la línea de más baja marea en el litoral del Pacífico y prosiguiendo por todo el litoral del Pacífico hasta el punto de partida en la desembocadura del Río Corotú de los Cocos. Se incluye en esta solicitud las aguas y las islas, islotes y cayos adyacentes de ambos Océanos arriba mencionado."

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo la otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el Órgano Regular, por veinte (20) años prorrogables, para la explotación investigaciones subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también, el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; o seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de los tres (3) años que especifica esta concesión el área o áreas que desee retener o contratar para su explotación o exploración, que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos adquiridos por prioridad de solicitud y las concesiones legales anteriores en las zonas especificadas en el memorial para la exploración y localización de los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de Mayo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 7821

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El que suscribe, Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por la sociedad denominada "Firestone Interamericana Company" contra Santos Cortez se ha señalado el día veintinueve (21) de julio próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de los siguientes bienes:

1 collar de oro de media naranja, con una cruz torcida	B/. 75.00
4 botones de cintura, de oro	60.00
1 par de zarcillos de perlas	95.00
1 escudo incrustado, en filigrana, con una moneda	80.00
1 gargantilla, de oro, con su cruz	100.00
1 par de zarcillos de oro y piedra inga	40.00
2 pares de peinetas estampadas	36.00
2 pares de peinetas de balcón	110.00
1 peinetón de oro, sin balcón	30.00
Total	B/. 626.00

Servirá de base para el remate el valor dado por los peritos a los bienes anteriores, o sea la suma de seiscientos veintiséis balboas (B/. 626.00) y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente de este segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

El Secretario del Juzgado 29 del Circuito de Panamá,
Eduardo Ferguson Martínez.

L. 8026

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Luis Arza, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, once de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Luis Arza, desde el día 8 de julio de 1952, fecha de su deceso ocurrido en la población de Chepo;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Trinidad Escobar viuda de Arza, en su condición de cónyuge supérstite y sus menores hijos Luis Daniel, Marciano, Elva Luisa y Lenin Fermín Arza Escobar. Y NIEGA declarar herederos del causante, a los menores Feliciano y Donald Arza Escobar; y los hijos mayores Olga Arza de Núñez, Juan Arza, Cordelia Arza y Mariana Arza, por no haber comprobado el parentesco con Luis Arza.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.
Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este tribunal, hoy ocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 7836

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 61

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 15 de Agosto del presente año, para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 1476 de 27 de Junio de 1953, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 300 hectáreas que forma parte de la finca de propiedad de la Nación denominada "Altos de Juan Díaz", inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el N° 14723, al tomo 391, folio 76, Sección de Panamá.

Dicho globo de terreno tiene los siguientes linderos: Norte, finca Altos de Juan Díaz; Sur, finca Altos de Juan Díaz; Este, camino de Villalobos; y, Oeste, Brazo del Río Maripietra. El plano correspondiente se encuentra en el expediente.

El precio básico será de diez balboas (B/. 10.00) por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate, escritas en papel sellado y con timbres de los Soldados de la Independencia. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo, o en cheque de gerencia o certificado, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor de la licitación. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura y peritaje a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda.

El Contrato de venta que se celebra con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

Panamá, 27 de Junio de 1953.

Juan Manuel Méndez M.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ventura Martínez Jr., natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta ciudad, se encuentra depositado un toro amarillo pálido, sin señales en las orejas, de regular tamaño, con dos cortadas grandes en la pulpa izquierda, como de tres años de edad, y con el siguiente ferrate: (?) en la pulpa izquierda, sin dueño conocido y que se encontraba vagando por el lugar denominado "Monte Grande".

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visi-

ble del Despacho de la Alcaldía y lugares públicos de la ciudad, a fin del que se crea con derechos sobre este animal, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días que durarán fijados estos edictos, después de lo cual, se enviará esta diligencia a la Tesorería Municipal para la subasta pública. Copia de este aviso se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Alcalde del Distrito,

GUILLERMO TATIS G,

El Secretario,

Luis M^a Jaén F.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a René Cáceres Rada, de 28 años de edad, marino, colombiano, soltero no es portador de cédula de identidad personal dice no tener residencia fija para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal, sin mayores abundamientos, la que el fallo, motivo de la alzada y consulta se ajusta con entera fidelidad a las constancias procesales y a las decisiones legales que regulan la materia, la reforma en el sentido de condenar a Manuel Encarnación Jiménez y Pedro Thompson a la pena de veintiocho meses y veinticuatro días de reclusión, y la confirma en todo lo demás, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al sentenciado Cáceres Rada que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República de orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Rada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy primero de Junio de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Seretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Jorge Mario Monje, costarricense mayor de edad, ex-empleado de la Joyería "Hawai", cojo y residente últimamente en Sorá, Corregimiento del Distrito de Chame, acusado del delito de rapto, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, junio cuatro de mil novecientos cincuenta y tres.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios, contra Jorge Mario Moreno o Mario Samudio Méndez, costarricense, mayor de edad ex-empleado de la Joyería "Hawai", cojo, y residente últimamente en Sorá, Corregimiento del Distrito

de Chame, por el delito de rapto comprendido en el Capítulo II, Título XI, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral. Dicho acto se llevará a cabo oportunamente.

Como el inculminado no ha sido localizado, se ordena su emplazamiento como lo exige el artículo 2140 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Monje o Samudio Meléndez, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 57

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Jasper Glasdstone Mc Carthy, varón, panameño, de 31 años de edad, negro, soltero, mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 47-22553, para que en término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de ROBO.

La parte resolutive del Auto del Segundo Tribunal Superior de Justicia, reformativo del Auto de Enjuiciamiento, es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, febrero veintitrés de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en Sala de Decisión, REFORMA el auto de enjuiciamiento apelado, dictado por el Juez Cuarto del Circuito, en el sentido de sobreseer provisionalmente a favor de Armando Ciniglio, y lo confirma en todo lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) M. de Gracia.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario.

Se le advierte a Jasper Glasdstone Mc Carthy que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Jasper Glasdstone Mc Carthy, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Jasper Glasdstone Mc Carthy, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy, diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena enviar copia certificada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Thomas Mallot Hyder, norteamericano, de 30 años de edad, soltero, marino del barco Haskell, casado, y de tránsito en esta ciudad en el año de 1946, y a T. J. Jemerson, norteamericano, de 26 años de edad, soltero, marino de tercera clase y de tránsito en esta ciudad en el año de 1946, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia, condenatoria dictada en su contra por el delito de "tentativa de robo". La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Thomas Mallot Hyder, norteamericano, de 30 años de edad, soltero, marino del barco Haskell, casado, blanco, marino de tercera clase de los Estados Unidos de Norteamérica y de tránsito en esta ciudad en el año de 1946, y a T. J. Jemerson, norteamericano de 26 años de edad, soltero, marino de tercera clase del Ejército de los Estados Unidos, y de tránsito en esta ciudad el año de 1946, al cumplimiento de la pena de dos años de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y los condena, además, al pago de las costas procesales.

Como se observa que los procesados se encuentran prófugos, se decreta su emplazamiento al tenor de lo dispuesto en nuestras leyes procedimentales.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del C. Judicial; 1, 17, 43 e inciso 19 del 352 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte a los reos Hyder y Jemerson que de no comparecer en el término que se les ha fijado, se les tendrá como legalmente notificados de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Alonso Zepeda, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinte de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria, dictada contra Alonso Zepeda, en todas sus partes.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Darío González.—V. de Gracia.—Luis A. Carrasco M.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmen-

te hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Hipólito de León, panameño, de 28 años de edad, chofer, soltero y vecino y residente de Buena Vista en el año de 1950, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

La parte resolutive de la sentencia referida, dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia condenatoria, dictada contra Hipólito de León, en el sentido de reducirle la tercera parte, con fundamento en las razones apuntadas, y en consecuencia condenarlo a un año de reclusión y confirmada en todo lo demás.

Cópiese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia.—Darío González.—Luis A. Carrasco M.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Lorenzo Deer Padilla, panameño, de 37 años de edad, casado, con cédula número 11-6076 y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Seducción".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por ello, pues, el Segundo Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA el auto de sobreseimiento provisional dictado a favor de Lorenzo Deer Padilla y en su lugar lo llama a responder en juicio criminal, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo I, Libro II, del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Vitelio de Gracia.—Darío González.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al encausado Lorenzo Deer Padilla, que si

dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Padilla el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Padilla, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis (6) días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Arcesio Méndez o Méndrez, varón, de 22 años de edad, soltero, agricultor, de color moreno, natural y vecino del distrito de Las Palmas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en la causa que se le sigue por el delito de "Hurto Pecuario", sentencia que en lo pertinente dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior. Penonomé, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Visos:

En mérito de lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior, del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Gustavo Casis M.—José de J. Grimaldo.—El Conjuez (fdo.) Jacinto López y León.—(fdo.) Arturo Pérez A., Secretario ad-interim".

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, con advertencia de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieron, con las excepciones legales, y se requiere a todas las autoridades del orden político y judicial para que ordenen o lleven a efecto la captura del reo.

Se advierte al reo que doce días después de publicado este edicto, se tendrá por hecha la notificación, para los efectos legales.

Fijado en la Secretaría del tribunal, hoy diez de junio de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Personero Municipal del Distrito de Parita, emplaza a José Quintanilla, Salvadoreño, de generales civiles desconocidas cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal.

Se advierte al emplazado que si no concurriere oportunamente, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio

grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general para que capturen al sindicado y lo envíen a órdenes de este Distrito, bajo pena de ser juzgados por encubridores, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial, se fija este Edicto, en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en la población de Parita, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Cumplase.

El Personero,

JOAQUIN BARRERA.

La Secretaria,

Maria B. Ortega.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Candelario Sánchez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Alanje, con residencia últimamente en el Tullido, hijo de Luciana Sánchez y Natividad Betia y portador de la cédula número 15-6234, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. Dicho auto dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 19.—David, Enero (8) ocho de mil novecientos cincuenta y tres. (1953).

Vistos:

Por lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, RESUELVE: Primero: llamar a responder en juicio a Candelario Sánchez, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Alanje con residencia en el Tullido, hijo de Luciana Sánchez y Natividad Betia, portador de la cédula N° 15-6234; por el delito de lesiones personales de que trata el Capítulo II, Título XII del Código Penal y MANTIENE en pie la fianza de que goza para no ser detenido preventivamente. Se fija el día 2 de Febrero próximo a las 10 a.m. para la audiencia oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa. Segundo: SE ORDENA compulsar las copias conducentes y que sean remitidas al Alcalde de Alanje, a fin de que este funcionario conozca el caso de las lesiones de 9 días de incapacidad definitiva sufrida por Candelario Sánchez que se consideran causadas por Natividad Caballero.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez. El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asiste, que de no hacerlo así, esta omisión se tomará como grave indicio en su contra y se procederá al juicio oral sin su intervención, asistido por un defensor de ausente.

Todas las autoridades de la República tanto policivas como judiciales, están avisadas para que capturen u ordenen la captura del procesado. Todos los habitantes del país están en el deber de informar del paradero del procesado Sánchez, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las nueve de la mañana del día veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la Ley.

El Juez Suplente Ad-hoc.,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario ad-int.,

Lorenzo Miranda C.

(Quinta publicación)